



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00680-00.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.
DEMANDADO: DEIVIS MENDEZ PAYARES, C.C. 15.172.342.
PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO MORA

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9600318660; además, el desglose de los documentos base de la ejecución y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente se evidencia que el doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

No se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré N° 9600318660, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA SA.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51742cb8837d5315ae108e09d6e112cb2a4314787c8673c9944f9d343ce499**

Documento generado en 14/03/2024 05:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>